

- Subescala Administrativa. 1. En propiedad
- Subescala Subalterna.1. En propiedad

b) Personal laboral. Nºde puestos.

- 1.-Peón Servicios Múltiples. 1.
- 2.- Peón Obras Públicas. 1
- 3.- Cofinanciadas Empleo Experiencia. Decreto 153/2010. Conv.2012 .
Peón Servicios Múltiples.1
Recepc Biblioteca-Telecentro.1
Aux. Ayuda Domicilio .2
- 4.-Auxiliar Ayuda Domicilio.1
- 5.- Recepcionista Museo/Biblioteca. 1
- 6.-Socorristas.2
- 7.-Animador Deportivo.1
- 9.-Aux. Ayuda Domicilio. 2
- 10.-Conserje. 1

c) Cargos electos con dedicación exclusiva. Nº puestos.

- Alcaldesa-Presidenta.1.

Según lo dispuesto en el art.171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

En Valverde de la Vera a 20 de Mayo de 2013.- LA ALCALDESA, Nathalie Victoria Deprez García.

3167

GARROVILLAS DE ALCONÉTAR

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 17-Mayo-2013, acordó aprobar definitivamente, el expediente de Imposición y la modificación de los Tributos Locales así como sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos que siguen:

IMPOSICION:

TASA SERVICIO DE SANEAMIENTO, (Texto anexo)

MODIFICACIONES

TASA CENTRO RESIDENCIAL

Modificando el art. 5: cuota tributaria, en el siguiente sentido:

Añadir en el apartado B, el sub-apartado b.4: Plazas de usuarios con autonomía, con las siguientes cuantías:

- Precio Usuario/mes 850 Euros máximo. No obstante, si el usuario/a, no dispone de ingresos suficientes por todos los conceptos, el importe a satisfacer sería, los ingresos que obtenga dejándole para libre disposición 90 Euros/mes

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Garrovillas de Alconétar a 20 de Mayo de 2013.- El Alcalde, Cándido J. Gil Pizarro

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de GARROVILLAS DE ALCONETAR

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Derecho de enganche nuevas Acometidas

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 42,00 Euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

b) Cuotas por consumo:

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, se establece en:

| | |
|-------------------------|------------|
| Cuota fija Trimestral: | 3,40 Euros |
| Cuota variable: 1-10 m3 | 0,20 € m3 |
| 11-37m3 | 0,45 € m3 |
| > 37 m3 | 0,60 € m3 |

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa, que se hará en periodo trimestral, mediante la aprobación de listas cobratorias, gestionándose su recaudación conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17-Mayo-2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, con respecto a las altas de acometidas, y a partir del 1er trimestre natural siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Garrovillas de Alconétar a 20-Mayo-2013.

EL ALCALDE,
Cándido J. Gil Pizarro

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Dionisio Acuña Limón

- 1 - Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
 - Los obligados a realizar pagos fraccionados.
 - Los retenedores.
 - Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
 - Los obligados a repercutir.
 - Los obligados a soportar la retención.
 - Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
 - Los sucesores.
 - Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

3167

ROSALEJO

Anuncio

La Sra. Alcaldesa Presidenta en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Rosalejo, mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2013, ratificada mediante acuerdo plenario de fecha 15 de mayo de 2013, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrán de regir la subasta para la enajenación de un solar de carácter industrial tipo-2 con un total de 6.000 metros cuadrados, en el Polígono Industrial El Tejar, sito en carretera de Tiétar s/n, bien inmueble clasificado como suelo urbano industrial, con la calificación de patrimonial.

Los interesados podrán consultar el Pliego y presentar proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días naturales desde la publicación del presente anuncio en el BOP (si el plazo termina en día inhábil se amplía hasta el siguiente día hábil).

Extracto del Pliego:

Objeto del contrato: enajenación de un solar en el polígono Industrial El Tejar de Rosalejo.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: